



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN N°. 059 DE 2014

(02 JUL. 2014)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario, y en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la transmisión de electricidad, “...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley”.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, “las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes

PF
95

cpc
ff6

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013.

asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones 085 de 2002 y 093 de 2007, entre otras, la CREG establece los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y que la expansión de este sistema se haga mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia.

El artículo 4 de la citada resolución, establece que las inversiones que se ejecuten a partir de los procesos de libre concurrencia se remuneren a los inversionistas seleccionados que presenten en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *"las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente"*.

Mediante la Resolución 18 0423 de 2012 del MME, modificada por la Resolución MME 9 1159 de 2013 se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2012-2025, en el cual se definieron las obras de transmisión que debían ser ejecutadas a través del mecanismo de convocatoria pública y de ampliaciones.

La UPME abrió la Convocatoria Pública UPME 04-2013 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas.

En concordancia con lo previsto en la Resolución CREG 022 de 2001 y la Resolución MME 9 1159 de 2013, los Documentos de Selección establecieron el 30 de noviembre de 2016 como fecha de puesta en operación del proyecto.

En la comunicación radicada en la CREG con el número E-2014-005247 del 5 de junio de 2014, la UPME informa que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fue el proponente seleccionado para ejecutar las obras de la convocatoria, que

BB

CPCH6

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013.

su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los Documentos de Selección y, además, envía copia de la propuesta económica.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 035 de 2010.

La UPME, en comunicación radicada en la CREG con el número E-2014-005084 del 18 de junio de 2014, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME en la citada comunicación, se encuentran:

- copia del certificado de existencia y representación legal del adjudicatario, así como copia de sus registros ante la CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el ASIC,
- copia de la garantía No. 200305943 expedida por el Banco de Bogotá, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME 04-2013 por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.,
- copia de la aprobación por parte del ASIC de la garantía, y
- copia del cronograma de construcción del proyecto.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 04-2013, del 4 de junio de 2014, a la convocatoria se presentaron dos propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado. Con base en esta información, se entiende que el proceso de selección se realizó en condiciones que estimularon la libre competencia.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación y la solicitud realizada por la UPME, la CREG procederá hacer oficial el Ingreso Anual Esperado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME 04-2013.

La Comisión en la Sesión 613 del 2 de julio de 2014 aprobó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013, expresado en dólares de los Estados Unidos de América del 31 de diciembre de 2013, para

11/66

QC/HG

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013.

los primeros 25 años contados a partir del primero de diciembre de 2016, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública Internacional UPME 04-2013, es el siguiente:

Año	Fechas	INGRESO ANUAL ESPERADO (Dólares del 31 de diciembre de 2013)	
		Números	Letras
1	1-dic-2016 a 30-nov-2017	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
2	1-dic-2017 a 30-nov-2018	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
3	1-dic-2018 a 30-nov-2019	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
4	1-dic-2019 a 30-nov-2020	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
5	1-dic-2020 a 30-nov-2021	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
6	1-dic-2021 a 30-nov-2022	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
7	1-dic-2022 a 30-nov-2023	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
8	1-dic-2023 a 30-nov-2024	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
9	1-dic-2024 a 30-nov-2025	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
10	1-dic-2025 a 30-nov-2026	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
11	1-dic-2026 a 30-nov-2027	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
12	1-dic-2027 a 30-nov-2028	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
13	1-dic-2028 a 30-nov-2029	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
14	1-dic-2029 a 30-nov-2030	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
15	1-dic-2030 a 30-nov-2031	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
16	1-dic-2031 a 30-nov-2032	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
17	1-dic-2032 a 30-nov-2033	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
18	1-dic-2033 a 30-nov-2034	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
19	1-dic-2034 a 30-nov-2035	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
20	1-dic-2035 a 30-nov-2036	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
21	1-dic-2036 a 30-nov-2037	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
22	1-dic-2037 a 30-nov-2038	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
23	1-dic-2038 a 30-nov-2039	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
24	1-dic-2039 a 30-nov-2040	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares
25	1-dic-2040 a 30-nov-2041	15,433,465	quince millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares

*11/05**pey/ll*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Guayabal 230 kV y las líneas de transmisión asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME 04-2013.

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el numeral II del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 085 de 2002, para la liquidación y pago del ingreso correspondiente, el Ingreso Anual Esperado de cada uno de los veinticinco años señalados en el artículo anterior se actualizará, al 31 de diciembre anterior a la fecha de inicio de aplicación de cada anualidad, con el *Producer Price Index* definido en la Resolución CREG 022 de 2001, y se efectuará en pesos colombianos sobre una base mensual, dividiendo entre doce (12) dicho ingreso actualizado y utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, o la tasa que la sustituya, vigente para el último día hábil del mes a facturar.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el numeral III del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, si se produce un atraso en la puesta en operación del proyecto, esto es, si entra en operación comercial después de la fecha definida en los Documentos de Selección o de la fecha que fije posteriormente el Ministerio de Minas y Energía, MME, o la CREG de acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, se aplicará lo previsto en dicha resolución.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado por la Resolución CREG 093 de 2007, cuando se presente el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

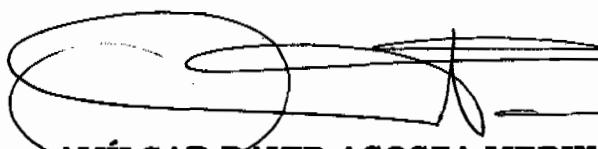
Artículo 3. Responsable del pago. El responsable de realizar los pagos de que trata esta resolución será el Liquidador y Administrador de Cuentas.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y publicarse en el Diario Oficial. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación.

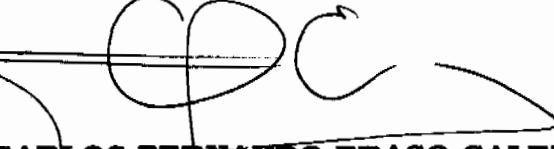
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,

02 JUL. 2014

 **AMÍLCAR DAVID ACOSTA MEDINA**

Ministro de Minas y Energía
Presidente

 **CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**

Director Ejecutivo

